Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSÉ BELARMINO FLÓREZ ACEVEDO
DEMANDADO : AULGER RAMOS PLAZAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00599-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **JOSÉ BELARMINO FLÓREZ ACEVEDO,** identificado con cedula de ciudadanía No.12.131.785, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **JOSÉ BELARMINO FLÓREZ ACEVEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.131.785, en contra de **AULGER RAMOS PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.719.447, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.100.000.oo),** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de creación 17 de mayo de 2017 y fecha de vencimiento 17 de junio de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 18 de junio de 2017, fecha en que se incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NEGAR los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, por cuanto no fueron establecidos expresamente por las partes intervinientes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

TERCERO: ORDENAR al señor **AULGER RAMOS PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.719.447, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR al demandado **AULGER RAMOS PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.719.447, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal **del auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Liten con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **VLADIMIR LOPEZ LARA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,703.057, portador de la Tarjeta Profesional No.195.988 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO